

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 301
La Paz, 4 de julio de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés

Que, mediante Resolución Administrativa N° 284 de 29 de junio de 2000 se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT .

Que, en el inciso b) del artículo 3 (Inicio de Vigencia) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT se establece que: "En cumplimiento al artículo 7 del Decreto Supremo N° 25758, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12:00 m. del 1° de enero de 2000 hasta 12:00 m. del 1° de enero del 2001.

Que, se establece que existe error en el tiempo de vigencia obligatoria determinando en el inciso b) del artículo 3 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Tránsito.

Que, para evitar posteriores confusiones que generan conflictos es necesario proceder a dictar la presente Resolución de Rectificación de Errores Materiales.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i., EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el inciso b) del artículo 3 (Inicio de Vigencia) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT que dice:

“En cumplimiento del artículo 7 del Decreto Supremo N° 25785, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12:00 m del 1° de enero de 2000 hasta 12:00 m. del 1° de enero de 2001”.

Por el siguiente texto:

“En cumplimiento del Artículo7 del Decreto Supremo N° 25785, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12:00 m. del 1° de enero de 2001 hasta 12:00 del 1° de enero de 2002”.

SEGUNDO.- Queda encargada de la ejecución de la presente resolución la Dirección Jurídica de la Intendencia de Seguros.